

RDO : 680014003013-2020-0119
PRO : RESTITUCION

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En principio ha de entenderse, que la decisión adoptada por el juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga dentro de la acción constitucional que amparó los derechos del señor RAUL VERGEL LINEROS ordenó dejar sin efecto el auto del 21 de septiembre de 2023 y siguientes, de modo que, este despacho declaró en el auto de obedecer y cumplir, declaró la nulidad del auto del 21 de septiembre de 2023, y en una interpretación errada de ius decidendi, dejó sin efectos los autos posteriores y mantuvo vigente el del 15 de agosto de 2023, situación que no se compadece con el tenor literal de la orden, pues allí se hizo precisión en los extremos considerando que la decisión adoptada, que declara la nulidad propuesta por el apoderado del señor HECTOR ORLANDO RUEDA, a favor de las pasivas MIRIAM MARTINEZ MANTILLA Y FLOR MARIA VALBUENA LIZCANO, se aleja de la norma procesal que regula las nulidades, pues ellas son taxativas, amén de que deben proponerse directamente por las demandadas y no como se hizo por un tercero, de suerte que al adoptar esta posición jurídica, deberá este Despacho REPONER, el auto del 15 de agosto de 2023, en el inciso PRIMERO, que decreto de la nulidad del auto admisorio de la demanda en contra de las señoras MIRIAM MARTINEZ MANTILLA Y FLOR MARIA VALBUENA LIZCANO, de modo que se continuará su trámite en forma normal.

De la misma forma, los argumentos expuestos en la decisión del Juez constitucional, corrobora la posición que adopta el despacho el decisión del 15 de agosto de 2023, en el sentido de que se torna evidente el traslado de la solicitud de nulidad, por cuanto la parte demandada cumplió con el deber de Ley -artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, por lo que se prescindirá del traslado por Secretaria, de modo que la decisión adoptada se ajusta a la Ley, y en especial a la directrices que emergen de la sentencia 420 del 2020, que sustenta la posición del Despacho, para declarar la NULIDAD, de la notificación efectuada al demandado, y como consecuencia de ello, declararla la nulidad de la decisión adoptada el 31 de Mayo de 2023, y en este sentido y sobre este punto específico del numeral SEGUNDO, no se repondrá, y se sostendrá lo dicho, en auto del 15 de agosto del 2023, en el sentido de declarar la nulidad de la actuación, DESDE EL 31 DE AGOSTO DE 2023, por indebida notificación del demandado HECTOR ORLANDO RUEDA, Y se tendrá por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y el auto que lo aclara.

En este sentido se acepta el yerro que advierte el togado FABIO PINTO REYES y se dispone como consecuencia de ello enderezar en debida forma este proceso.

De manera pues, una vez culminado los términos, pasara al despacho para proferir la sentencia que en derecho corresponde.

Así mismo se le reconocerá personería al Dr. JAIR E. BELTRAN PACHECO como apoderado del señor HECTOR ORLANDO RUEDA y se negará el levantamiento de las medidas que solicita por reposición como quiera que el auto admisorio y las consecuencias jurídicas en contra de las demandadas MIRIAM MARTINEZ MANTILLA Y FLOR MARIA VALBUENA LIZCANO están vigentes.

Entonces, con fundamento en estas consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER parcialmente la decisión proferida el 15 de agosto de 2023 y como consecuencia de ellos se dispone :

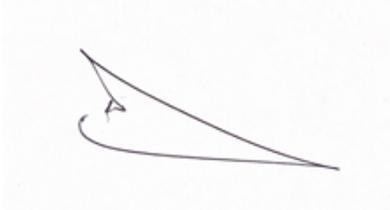
- a) REPONER, el auto del 15 de agosto de 2023, en el inciso PRIMERO, que decreto de la nulidad del auto admisorio de la demanda en contra de las señoras MIRIAM MARTINEZ MANTILLA Y FLOR MARIA VALBUENA LIZCANO, de modo que se continuará su trámite en forma normal en su contra.
- b) MANTENER la decisión que comporta la nulidad de la actuación, desde el 31 de agosto de 2023, por indebida notificación del demandado HECTOR ORLANDO RUEDA, y en consecuencia se tendrá por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y el auto que lo aclara. por lo expuesto.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. JAIR E. BELTRAN PACHECO, como apoderado judicial del Señor HECTOR ORLANDO RUEDA.

CUARTO: Negar el levantamiento de las medidas que solicita por reposición el apoderado de HECTOR ORLANDO RUEDA como quiera que el auto admisorio y las consecuencias

jurídicas en contra de las demandadas MIRIAM MARTRINEZ MANTILLA Y FLOR MARIA VALBUENA LIZCANO están vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', written in a cursive style.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ